

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería frente al Parador d'el Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan en novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 9 del actual, se inserta el parte cuyo contenido es el siguiente:

«El segundo Cabo de Aragon, en despacho telegráfico del 8 á las diez y cincuenta y un minutos de la mañana, dice lo siguiente: =Los restos de la caballería sublevada, al mando de un brigadier, pasaron el Ebro el dia 6 por la barca de Jalon. Una columna, procedente de Merida, se encontró con ellos y les mató un corneta y dos caballos, cogiendo prisionero al hijo del ex-Capitan Corrales. Los Nacionales de Mayals persiguen sin descanso á los rebeldes; han hecho varios prisioneros, y muerto algunos hombres y caballos. Un Nacional ha sido herido gravemente en una de las cargas, otros dos han caido prisioneros. La Milicia de los pueblos se une llena de entusiasmo á las columnas del ejército. El Gobernador militar de Lérida preparaba una batalla general para concluir al enemigo.»

La misma Autoridad, á las dos de la tarde del citado dia 8, comunica las siguientes noticias:—El Coronel Gobernador interino de Lérida, fecha de ayer 7 á las ocho de la noche, con referencia á partes del General Gobernador de la plaza y provincia, me dice que á las siete de aquella mañana tuvo la satisfaccion de encontrar preso en el pueblo de Agramunt al Capitan Corrales, que se habia presentado al Comandante de la Milicia de dicho punto, asi como que se hallaban prisioneros tres soldados mas de los sublevados y un paisano de Calatayud. Añade que la faccion ha sido deshecha completamente, habiendo sido en su casi totalidad prisioneros ó muertos. El Gobernador militar de Lérida perseguia á algunos fugitivos en dirección de Muelas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la misma. Burgos 11 de junio de 1855. Pedro Julian Espariz.

En la Gaceta de Madrid núm. 888 del dia 8 del actual se halla inserta la Real orden circular que dice asi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Circular

El Ministerio inmediatamente despues de su reorganizacion, se ha ocupado con particular esmero de la institucion de la benemérita Milicia nacional, que es, con el ejército siempre fiel á sus deberes, el mejor sosten del Trono y de las libertades públicas.

El Gobierno, despues de largas conferencias, ha convenido unánimemente en que para subsanar los muchos y graves defectos de que adolece la ordenanza de 1822 no bastan medidas parciales, sino que es necesario establecer un sistema completo que fije definitivamente la organizacion y disciplina de la fuerza ciudadana en armonia con el principio liberal. Y esta necesidad se siente todavia con mas fuerza hoy, que por cálculos interesados en unos pocos, y por un exceso de celo patriótico en los mas, se ha desnaturalizado completamente el pensamiento que presidió la redaccion del Real decreto de 3 del corriente, suponiendo, entre otras cosas no menos inexactas, que segun él, ya no habria mas que una Milicia voluntaria, y que los Nacionales que no se hubiesen alistado voluntariamente dejaban de pertenecer á las filas. Ni el espíritu ni la letra del Real decreto citado legitiman esta interpretacion tan contraria á los sentimientos y deseos del Gobierno de S. M.

Por tales consideraciones, y hallándose este resuelto á promover inmediatamente la formacion de una ley orgánica completa sobre la materia, S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda decir á V. como de su Real orden lo verifico, que se suspenda la ejecucion del decreto de 3 del corriente, hasta tanto que reciba nuevas instrucciones de este Ministerio, acomodadas á lo que acuerden las Cortes constituyentes al discutir y votar la base relativa á la Milicia nacional.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1855. =Huelves.= Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; y en su consecuencia queda sin efecto la prevencion hecha á los Alcaldes de esta provincia en el Boletín oficial del jueves 7 del corriente al publicar el Real decreto del

dia 3, cuya egecucion se suspende por la preinserta orden. Burgos 11 de junio de 1855. Pedro Julian Espariz.

La Direccion General del Tesoro público, me comunica la Real orden siguiente: — «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de mayo último, comunica á esta Direccion la Real orden siguiente: — Ilmo. Sr. — La Reina, teniendo presente que el artículo 2.º de la Ley de 29 de abril último encarga al Gobierno señalar el plazo dentro del cual los partícipes en cargas de justicia deben presentar en esa Direccion los documentos necesarios para justificar su derecho en el nuevo reconocimiento y clasificacion que la comete la Ley citada, ha tenido á bien fijar el de tres meses contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Gobierno, como fatal é improrrogable, dentro del cual los referidos partícipes habrán de entregar en ella los siguientes:

Los comprendidos en el artículo 1.º por oficios y derechos enagenados de la Corona, los títulos originales primitivos de la egresion, la Cédula de confirmacion del último reinado en que las hayan obtenido, con declaracion de no haber obtenido otra posterior, y certificacion de la Deuda pública, expresiva de no haberse satisfecho el capital y réditos por su Tesorería en este siglo.

Los del artículo 2.º la Cédula de concesion de la recompensa por salinas.

Los del artículo 3.º y 7.º, las escrituras de imposicion de los censos é igual certificacion de no haberse redimido en la Deuda pública.

Los pensionistas que figuran en el artículo 7.º, así como los incluidos en los artículos 5.º, 6.º y 9.º, presentarán copia fehaciente de las órdenes ó títulos de concesion.

Se exceptúan solo aquellos que tuvieren presentados estos documentos anteriormente, debiendo no obstante entregar los que falten de los mencionados.

Si por esa Direccion fuere necesario algun otro para la mejor tramitacion, se exigirá oficialmente de los interesados, señalándoles el término de quince dias, pasados los cuales, seguirán su curso los expedientes como si no existiese el reclamado.

Mediante á que los documentos en cuya virtud se ha reconocido el derecho, á los que perciben rentas vitalicias, existen en la Direccion de la Deuda pública y en la del cargo de V. I., solo los ceses expedidos por su departamento de conversion y emision deben pasarse á la del Tesoro para que esta y la comision de Sres. Diputados, puedan cumplir el cometido que la ley les ha conferido. De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, procurando que se dé á esta Real disposicion la mayor publicidad posible.»

Al trasl. dar á V. I. la inserta Real orden, la Direccion general de mi cargo no puede menos de encarecerle la necesidad de darla la mayor publicidad posible, tanto en los Boletines oficiales y Diarios de avisos como en los periódicos de esa capital, para que llegue á noticia de todos los partícipes, en la inteligencia de que para comodidad de estos podrán presentar los documentos en esta Direccion ó en la Dependencia de Hacienda que V. I. señale, la cual cuidará de remitirlos sin demora para poder cum-

plir en el término que la Ley señala lo que la misma me tiene encargado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de junio de 1855. — Santiago Miranda.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad, y á fin de que los partícipes que en ella se citan puedan presentar los documentos en la Direccion general del Tesoro ó bien en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia. Burgos 9 de junio de 1855. — Pedro Julian Espariz.

Por la Direccion general de ventas de bienes nacionales, se me ha comunicado la orden siguiente:

«Para evitar el abuso que por algunos puede cometerse en utilidad propia, aunque con grave detrimento de las fincas rústicas y urbanas que por la ley de 1.º de mayo último se ponen en venta, ora sea destruyendo árboles, montes, bosques y edificios, ora inutilizando acequias y mananciales con otros procedimientos punibles que amminorarían en gran parte los valores de las fincas, creo conveniente dirigirme á V. S. escitando su celo por el mejor servicio en asunto de tanta importancia.

Al efecto encargo á V. S. que como autoridad económica y administrativa superior, y en calidad de presidente de la Diputacion provincial, se sirva hacer las prevenciones mas estrechas de acuerdo con la misma, á los Ayuntamientos y demas autoridades de esa provincia, á fin de que, como interesados en que se respeten las propiedades de que va hecho mérito, y en la conservacion de los inmensos bienes, cuya venta debe producir cuantiosos rendimientos al Estado, concurren con V. S. á cortar los daños que puedan causarse por miras interesadas, ó con el designio de entorpecer la enagenacion.

Sentiria mucho verme obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que hagan ó permitan el menor daño en las fincas comprendidas en la ley citada: pero será inexorable con el que así lastime la propiedad pública que está destinada á la venta, cuya conducta me prometo seguirá sin ningun género de contemplacion.

Creo, por último, conveniente que haga V. S. saber á sus administrados esta disposicion de la manera mas eficaz, para que llegue á conocimiento de todos y sino perjuicio de darme aviso de lo que ocurra, se servirá acusarme el recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para inteligencia de los habitantes de la misma, á quienes prevengo que cualquiera que sea el que infrinja lo determinado en la preinserta comunicacion, será castigado severamente y sin contemplacion de ningun género. Burgos 9 de junio de 1855. — Pedro Julian Espariz.

La Direccion general de ventas de bienes nacionales, me comunica de Real orden lo que sigue.

«En uso de la reserva que se hace al Gobierno de S. M. por el párrafo 6.º del art. 2.º de la ley de 1.º de mayo próximo pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de dicho mes, se ha servido comunicarme de Real orden la que en 10 del mismo le fuera dirigida por el de Fomento, recomendándole la conservacion de los montes

que con arreglo á dicha ley, y segun su respectiva precedencia, pasan á ser del Estado, y deben ponerse en venta. Grandes y notorias son las poderosas consideraciones que en favor de la agricultura, la industria, las artes y la higiene pública, se han tenido presentes por los Legisladores para precaver esta parte de la riqueza nacional de las consecuencias á que sin duda quedaria espuesta, si convertida en particular, se sustrage de la alta vigilancia y proteccion que en favor de los intereses generales y del progresivo desarrollo del arbolado, se propone ejercer el Gobierno de S. M.

La ilustracion de V. S. me escusa entrar en el exámen de las muchas y concluyentes razones que apoyan el pensamiento de la ley en la parte que me contraigo, y menos necesito esplanar las que en su círculo estimulan al Gobierno para encarecer la precision de estudiar detenidamente este importante asunto, como lo practica ya auxiliado por el cuerpo de Ingenieros de Montes. Entretanto, y hasta que produzcan su natural resultado los trabajos forestales que ocupan al Ministerio de Fomento, encargo á V. S. muy especialmente que no obstante lo que por punto general se establece en la mencionada ley de 1.º del mismo, suspenda poner en venta ningun monte del Estado, de los pueblos, de los establecimientos públicos de beneficencia, instruccion y demas procedencias de bienes nacionales, hasta que se determine con este objeto el reglamento especial oportuno, ó la disposicion que se considere mas acertada.

El celo de V. S. sabrá comprender la eficacia de esta medida para cumplirla, sirviéndose darme aviso del recibo para que conste en esta Direccion á los usos convenientes.»

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad, y conocimiento de sus habitantes. Burgos 9 de junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 182.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil procederán á la captura de siete ú ocho hombres armados cuyas señas de cinco de ellos se espresan á continuacion, que en la noche del 9 al 10 de mayo último robaron de la casa de Silvestre Lope, vecino de Avellanosa de Muño, 7795 rs. en dinero metálico, un macho de labranza ya cerrado, de siete cuartas y dos dedos, una escopeta de chispa, un reló de bolsillo y varios efectos del uso doméstico; y habidos que sean, los pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Lerma donde se sigue la oportuna causa criminal. Burgos 9 de Junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Señas de cinco de los ladrones.

Uno de cinco pies y una pulgada de estatura, como de 28 á 30 años de edad, cara redonda, barba poca, vestido de pantalon de pana azul, pañuelo de seda de la india á la cabeza, calzado de alpergata valenciana y armado de carabina.—Otro como de la misma estatura y edad, algo mas cerrado de barba, vestido con pantalon y chaqueta de paño pardo, gorra de piel negra, calzado con zapato y

armado de carabina.—Otro como de 30 años, con calzon corto de sayal, chaqueta de lana blanca, faja encarnada, sombrero calañés, calzado de albarcas y armado de pistola.—Otro de 24 años, bajo, color bueno, con pantalon y chaqueta de mahon, pañuelo y sombrero calañés á la cabeza, calzado de alpergata y armado de carabina.—Y otro de traje de pastor con botas y alpergatas del mismo oficio.

Otra núm. 183.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Nombrados ya por esta Administracion y la del partido de Aranda de Duero por lo respectivo á la mayor parte de los Distritos municipales de esta provincia los peritos repartidores cuya eleccion les corresponde, para que con arreglo á lo que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y demás órdenes vigentes puedan constituirse las Juntas periciales que en cada distrito municipal han de darse á los trabajos preparatorios para que cuando llegue el caso de proceder al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda en el próximo año de 1856 se verifique con la mayor exactitud posible, la Administracion se cree en el deber de recordarles el que tienen de rectificar el amillaramiento en la parte que deba ser rectificado y practicar las evaluaciones necesarias á fin de lograr la mas justa y equitativa distribucion del impuesto, y cuyo deber es tanto mas obligatorio en los pueblos que han tenido aumento en su riqueza imposible y se hallan por consecuencia en la necesidad de proceder á la rectificacion de los amillaramientos y resómenes. A este efecto se constituirán las Juntas periciales tan pronto como se reciba por los Ayuntamientos la presente circular, en los pueblos donde ya no estuviesen constituidas, y darán de ello parte sin demora á esta Administracion á fin de que el 20 de este mes lo mas tarde tenga conocimiento de estar en marcha este servicio. Aquellas corporaciones les facilitarán desde luego el último amillaramiento y padrón que les esta aprobado y las relaciones individuales que sirvieron para su formacion, como cualquiera otro dato ó conocimiento que necesiten para el mejor desempeño de su cometido. Las Juntas con vista de dichos documentos y de las demas noticias que crea necesarias adquirir y reclamar de los contribuyentes, procederán á la formacion de los trabajos que les están encomendados, con la exactitud que la justicia esige para evitar fundadas quejas de agravio, y no permitiendo ocultaciones de ninguna especie, pues la Administracion está resuelta á que los trabajos se hagan con toda legalidad, y en los pueblos en que no se realiza de esta manera se procederá á las comprobaciones convenientes sobre el terreno, con responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

La Administracion cree y espera que con estas advertencias y las que anteriormente estan hechas á las Municipalidades y Juntas periciales ninguna duda les ocurrirá en la organizacion de los trabajos de estas últimas; sin embargo si alguna les ocurriese podían consultar á la Administracion y desde luego hará cuantas eslicencias se necesiten.

Contra la esperanza de esta oficina, y sin embargo de lo avanzado del tiempo, hay distrito que obrando contra sus propios intereses, aun no ha remitido á esta oficina la propuesta de peritos que ha de nombrar la misma, no obstante las repetidas circulares insertas en el Boletin oficial; espera todavia que en vista de este aviso se apresuren á verificarlo y no sean menos celosos del bien del servicio y del suyo propio, que lo han sido casi todos los distritos municipales. Burgos 9 de junio de 1855.—Juan Jeréz y Funes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sub-Inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Burgos.

Por el Excmo Sr. Inspector general del arma se me ha comunicado con fecha 19 de mayo último la Real orden siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual me dice de Real orden lo que sigue: —Excmo Sr. —Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 de marzo último lo siguiente: —He dado cuenta á la Reina (g. D. g.) de una comunicacion del Ingeniero general, esponiendo los inconvenientes que ofrece la disposicion adoptada por el Ayuntamiento constitucional de Granada, señalando al batallon de Zapadores-Bomberos de la Milicia Nacional de dicha ciudad uniforme igual en un todo al que usa el regimiento de Ingenieros del ejército. Y S. M., considerando que las mismas razones de espíritu de corporacion, disciplina y buen efecto en la presencia de las tropas que se tienen presentes para asignar á cada arma y dentro de ellas á cada instituto uniforme diferente, se oponen á que el Batallon de Zapadores-Bomberos de la Milicia nacional de Granada lleve el del regimiento de Ingenieros, ha tenido á bien resolver se signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas á fin de que se varíe el uniforme del referido Batallon y de cualquiera otro cuerpo de la Milicia Nacional que se encuentre en idéntico caso, de modo que resulte una diferencia perceptible á primera vista para que no se confundan instituciones diferentes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que en la Milicia Nacional de esa provincia se lleve inmediatamente á efecto la preinserta Real resolucion, cumpliéndola á la letra, participándome haberlo hecho así.»

Cuya Real resolucion he dispuesto se tenga presente para su estricta observancia en los casos que pudieran ocurrir en lo sucesivo, mediante á que en la actualidad no interviene en la Milicia Nacional de esta provincia el motivo á que se contrae. Burgos 8 de Junio de 1855. — El Sub-inspector, Benigno Fernandez de Castro.

Con esta fecha digo al alcalde constitucional de Barbadillo de Herreros lo siguiente:

«Visto el acuerdo de ese ayuntamiento solicitando 40 robles de canal n.º 3.º de ese monte, para que Doña Leonarda Serrano, vecina de esa villa, pueda reparar la presa que conduce las aguas al molino harinero de su pertenencia, y de conformidad con lo espuesto por los empleados del ramo; he acordado autorizar dicha corta, y que disponga V. que ingrese en esa depositaria de fondos municipales la suma de 180 rs vn. en que han sido tasados dichos robles.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 6 de junio de 1855. — Pedro Julian Espariz.

INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente de division y del Distrito de Burgos, hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1856 en varios Distritos del reino, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de agosto de 1854 y 19 de mayo último, tendrán efecto las simultáneas subastas en la Intendencia general militar y en las particulares de Distrito en esta forma:

A la una del día 23 de julio.

- Cataluña.
- Aragón.
- Castilla la Nueva.
- Castilla la Vieja.

A la una del día 21 de julio.

- Burgos.
- Galicia.
- Navarra.
- Provincias Vascongadas.

Las bases y condiciones á que han de sujetarse estas subastas además de hallarse insertas en la Gaceta de Madrid de 2 del corriente n.º 88 están de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia general militar y en las particulares de los respectivos distritos para los que quisieren enterarse de ellas.

Burgos 5 de junio de 1855. — Joaquín Ruiz. — Blas de Iraola goitia Secretario.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Mariano Hierro (n) el Mellado, Nicolas Gd, Nicolás Hierro, el titulado Guardias y otros tres compañeros, que capitaneados por el primero, maltrataron á Justo Quintano, morador en la granja de Balboailla, á las 6 de la tarde del 23 de abril último, para que el término de 9 dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa de que queda hecho mérito; en la inteligencia que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 4.º de junio de 1855 — Eugenio Ibañez. — Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Se halla vacante la plaza y partido de cirujano del pueblo de Villangomez en union de la Granga de Bascuñillos, distante un cuarto de legua, la dotacion es de 106 fanegas de trigo mocho de buena calidad cobradas por los vecinos en San Miguel de setiembre, suerte de leña como á los demás vecinos, casa de valde y libre de todas contribuciones excepto la de subsidio. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento de este dicho pueblo en el término de un mes desde que se anuncie la dicha vacante, francas de porte.

ANUNCIO.

En la dehesa de Villanderado junto Quintana Puente, se venden unas cuantas muletas entre ellas 6 de 3 años, cerriles y de cerca de 7 cuartas que se puede destinarlas desde luego al trabajo. El que quiera comprar alguna de ellas puede acudir á verlas y allí mismo tratar de ajuste.

Imp. de Carfena y Jimenez.